A DESPACHO: 01 de marzo de 2023. Informando que se presentó solicitud de conforme a lo previsto en el artículo 286 CGP, se incluya folio de matrícula en auto. - Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: GENTIL ASTUDILLO ZUÑIGA
RADICADO: 2014-00348-00

Auto Interlocutorio No. 443

Vista la petición que antecede, mediante la cual se solicita adición de la sentencia No. 13 del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de que se agregue a la misma el número de folio de M.I. correspondiente al inmueble que forma parte del activo de la sucesión del causante GENTIL ASTUDILLO ZUÑIGA, conforme lo previsto en el articulo 286 del Código General del Proceso; que regula lo atinente a la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, cuando estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

De la revisión del expediente, constata el despacho que, la mentada sentencia aprueba el trabajo de partición que reposa en el expediente, lo que se hizo en vigencia del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, que disponía los siguiente :

(…)

*"1. **El juez dictará de plano sentencia aprobatoria** si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición,** la cual no es apelable."*

Como se colige de la regla procesal citada, la sentencia que aprueba el trabajo de partición cuando no se presentan objeciones, es de plano, de allí que no es necesario trascribir nuevamente los datos de los bienes muebles o inmuebles que componen las hijuelas, por cuanto que, el trabajo partitivo, junto con la sentencia aprobatoria se ordena protocolizar y registrar en la Notaría y Oficina de registro competentes, como se deduce del mismo artículo en comento, así:

"(…)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro ***será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas,*** en copia que se agregará luego al expediente.

En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine*."*
Negrillas y subrayas del juzgado.

En el proceso de la referencia se constata que el trabajo de partición realizado en su momento por el partidor designado, relaciona y determina sin lugar a ambigüedades, el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-121829** de la ORIP, único bien que conforma la masa herencial del causante, trabajo aprobado de plano mediante la sentencia que se solicita adicionar y que forma parte del expediente de la referencia del cual se expidió copia autentica a los interesados, junto con oficio, para su correspondiente registro, en consecuencia, el despacho no ha incurrido en omisión alguna y le compete a la ORIP, proceder de conformidad con la norma procesal vigente a la época de los hechos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia aprobatoria de la partición, atendiendo las razones antes esbozadas en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01177e424be939354a0dfe6671e18dc52733479566548236fc6339bff44d0d3e
Documento generado en 01/03/2023 12:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica